

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, proferida por Sala de Decisión Escritural No. 002 del Tribunal Administrativo del Bolívar, dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho favor de la Señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, bajo Rad. No. 13-001-23-31-002-2007-00215-00.*

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, con radicación No. 13-001-23-31-002-2007-00215-00, ante el Tribunal Administrativo del Bolívar – Sala de Decisión Escritural No. 002, se profirió sentencia No. 013 de fecha 26 de Febrero de 2016.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

**PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA** la excepción de caducidad de la acción propuesta por la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO. DECLARAR PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO. DECLARAR NO PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia

**CUARTO: DECLARAR** la nulidad del Oficio sin número de 30 de noviembre de 2006, proferido por el Asesor Jurídico de la E.S.E Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación.

**QUINTO: ORDENAR** al Departamento de Bolívar sucesor procesal de la extinta ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, reconocer y pagar a la señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995 la cual se deberá reconocer a partir del 26 de septiembre de 2006 hasta el 14 de marzo de 2008, de conformidad con la reliquidación de la Resolución No. 090 de 9 de julio de 2006 por concepto de las cesantías; así como la indexación del ajuste reconocido por prestaciones sociales por el mismo lapso, pero con excepción del ítem de cesantías, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Las sumas resultantes, de esta condena se actualizarán en la forma como se indica en esta providencia, aplicando para ello la siguiente fórmula salvo para el auxilio de cesantía definitiva:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de prestaciones sociales, por el guarismo que

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, proferida por Sala de Decisión Escritural No. 002 del Tribunal Administrativo del Bolívar, dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho favor de la Señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, bajo Rad. No. 13-001-23-31-002-2007-00215-00.*

*resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente al último día del mes en que debió hacerse el pago)*

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.*

**SEXTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**SEPTIMO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**OCTAVO: HÁGASE** entrega a la demandante del saldo de gastos ordinarios del proceso, si lo hubiere, previas las constancias de rigor en los libros y sistemas contables.

**NOVENO: Si esta providencia no fuere apelada, una vez en firme, ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones de ley en los libros y sistemas de radicación.”

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Veintiséis (26) de Abril de 2016.

Que el día Veintitrés (23) de Septiembre de 2016, el Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C.9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 44.511 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario, presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-16-028553, adjuntando copias auténticas de la Providencia, así mismo poder para actuar ante la Gobernación de Bolívar a efectos de reclamar y recibir suscrito por la señora NEVIS NUÑEZ PEÑARANDA.

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en las Providencias Judiciales, la entidad departamental realizó las gestiones administrativas pertinentes, entre las cuales, se dio traslado a la Dirección Financiera de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, de la cual se emitió la liquidación Certificada por el Director Encargado JONAS VASQUEZ BLANCO, proyectada por parte del Contador Externo de la Secretaría Hacienda Departamental - ASTRID PINEDA ROA, que se resume en el cuadro siguiente:

**SANCIÓN MORATORIA**

Salario Básico	\$	523.140
Bonificación por servicios	\$	183.099
Prima de Servicios	\$	398.894
Prima de Vacaciones	\$	432.135
Prima de Navidad	\$	729.915

<b>Salario promedio</b>	\$	668.477
<b>Salario diario</b>	\$	22.283
<b>Valor Sanción Moratoria por 529 días (26-09-2006 a 14-03-2008)</b>		<b>\$ 11.787.476</b>



**BOLÍVAR SI AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **914**

**27 SET. 2018**

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, proferida por Sala de Decisión Escritural No. 002 del Tribunal Administrativo del Bolívar, dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho favor de la Señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, bajo Rad. No. 13-001-23-31-002-2007-00215-00.

**LIQUIDACIÓN INDEXACION - Resolución 090/2006 sin cesantías**

Conceptos	Reliquidación	Liq Anterior	Vr. Reconocido
Indemnización de vacaciones	294.992	239.467	55.525
Prima de Vacaciones	487.352	395.619	91.733
Prima de Servicios	267.037	243.458	23.579
Prima de Navidad	123.646	111.342	12.304
Indemnización			787.920
Retroactivo año 2000			97.388
<b>Total Liquidación sin Cesantías</b>			<b>1.068.449</b>

Indice Inicial 09/2006	Indice Final 03-2008	ratio	Indexación
87,59	96,04	1,10	\$ 103.076

<b>LIQUIDIACION SENTENCIA</b>	<b>\$ 11.890.552</b>
-------------------------------	----------------------

<b>Valor Intereses de Mora del 27-04-2016 (día sgt de ejecutoria de sentencia) hasta 30-06-2018</b>	<b>\$ 7.948.000</b>
---	---------------------

<b>TOTAL A PAGAR A LA DEMANDANTE</b>	<b>\$ 19.838.552</b>
--------------------------------------	----------------------

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 19.838.552,00)**.

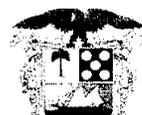
Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora **NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.470.204 de Cartagena, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, códigos Nos. 02.4.40.24.01.01 y 02.4.40.10.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al mandato Judicial No. 013 de fecha 26 de Febrero de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo del Bolívar – Sala de Decisión Escritural No. 002, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora **NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA**, con radicación No. 13-001-23-31-002-2007-00215-00.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar, la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS**



*"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 26 de febrero de 2016, proferida por Sala de Decisión Escritural No. 002 del Tribunal Administrativo del Bolívar, dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho favor de la Señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, bajo Rad. No. 13-001-23-31-002-2007-00215-00.*

**CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 19.838.552,00) MCTE**, a la señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.470.204 expedida en Cartagena, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Que la suma reconocida será pagada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C. 9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 178.599 del C.S. de la J., como apoderado de la señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.470.204 expedida en Cartagena - Bol.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente esta Resolución a la señora NEVIS NEYITT NUÑEZ PEÑARANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.470.204 expedida en Cartagena, o su apoderado, para lo cual deberá aportar poder debidamente autenticado, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 27 SET. 2018**

Dado en Turbaco,

  
**JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA**  
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

  
Proyectó: Yandiana De las salas- Asesor Externo Sec. Hacienda  
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.  
Vo. Bo. Secretaria Jurídica  
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.